



PLAN DE MEJORAMIENTO



SUJETOPUNTO DE CONTROL: INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: RAUL PICO CASTAÑO

NIT: 832 000 906 - 6

MODALIDAD DE AUDITORIA: REGULAR CON ENFOQUE INTEGRAL

VIGENCIA EVALUADA: 2018

VIGENCIA DEL PLAN DEL MEJORAMIENTO: 1 año

FECHA DE SUSCRIPCION: 2 de Diciembre de 2019

INFORME DE AVANCE No.: Suscripción Plan de Mejoramiento

No HALLA ZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
2018											
2	<p>CONDICION El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, suscribió Contrato de Prestación de Servicios número 249 de mayo 4 de 2018, evidenciándose que no se realizó el pago de la seguridad social (salud) por parte del personal contratado para la ejecución del contrato.</p> <p>CRITERIO Incumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 2º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 249 de mayo 4 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.</p> <p>CAUSA Indiferencia a las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales en lo que respecta a la obligatoriedad en los pagos de la seguridad social.</p> <p>EFFECTO Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, como quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.</p>	<p>Debilidades en el Seguimiento en el proceso de pago de Seguridad Social</p>	<p>Cuando los contratos o convenios soliciten el servicio de personal se adjuntará el respectivo soporte de pago de seguridad social de estas personas</p>	<p>Realizar verificación de los aportes de Seguridad Social del personal que ejecuten actividades en los contratos o convenios</p>	<p>100% de pagos de seguridad social aportados en las cuentas de cobro</p>	<p>Cuentas de cobro sponsorizadas/cuentas de cobro realizadas</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Area Contratacion) Supervisores de Contrato		La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo
3	<p>CONDICION Realizado seguimiento a los etapas precontractual, contractual y postcontractual del Contrato No 242 de marzo 9 de 2018, se evidencian debilidades en las responsabilidades del supervisor del contrato, en cuanto vigilar la correcta ejecución del mismo.</p> <p>CRITERIO Incumplimiento a lo prescrito en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los literales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 63 y 64 de la Ley 1474 de 2011, Pliegos de Condiciones Definitivos del Proceso Contractual, Contrato No 242 de marzo 9 de 2018 y Resoluciones 200 de 2013 y 094 de 2018 (manuales de contratación), vigentes para la época de suscripción, ejecución y liquidación del contrato.</p> <p>CAUSA Indiferencia a las responsabilidades delegadas en la supervisión de un contrato estatal.</p> <p>EFFECTO Posibles pagos efectuados sin el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.</p>	<p>Debilidades documentales en especificidad de los usuarios ha utilizar el servicio de transporte</p>	<p>Como soporte documental a la prestación de servicio de transporte de pasajeros se inclura el listado de los usuarios que asistirán al evento y utilicen como medio de transporte lo suministrado en este contrato.</p> <p>Solicitar al contratista que adjunte a sus facturas el soporte documental correspondiente a los conductores (licencias de conducción, hoja de vida, cédula de ciudadanía, certificado de bachiller, certificaciones laborales, informe de comparandos y seguridad social).</p> <p>Solicitar documentación relacionada a los vehículos que prestan los servicios tales como tarjetas de propiedad en donde se verifica la capacidad del vehículo, seguros, y demás certificaciones necesarias.</p>	<p>Verificar que los usuarios que utilizan el medio de transporte sea acorde con el tamaño del bus.</p>	<p>100% de listas de usuarios incluidos en la supervisión contractual</p>	<p>cantidad de usuarios que asisten al evento/capacidad del vehículo solicitada</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Deportivo		Además tiene en cuenta las responsabilidades del supervisor del contrato, en cuanto a verificar el cumplimiento del objeto del contrato, de lo cual se debe evidenciar los vehículos asignados, seguros vigentes, personas a transportar, entre otros, y dejar los soportes correspondientes en los pagos.
4	<p>CONDICION Al verificar los soportes documentales del contrato 001-2018 se evidenció que el contratista para la suscripción del contrato presenta el pago de la seguridad social con base en un salario mínimo. Sin embargo, para percibir los honorarios del mes de enero que fue por cinco millones ochocientos sesenta y seis (\$5.008.266), el contratista presenta la planilla del pago de seguridad social inicial, es decir, sobre un salario mínimo, debiéndose haber realizado un reajuste de lo inicialmente pagado con lo realmente devengado.</p> <p>CRITERIO Discapacitado. Contratación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, indiferencia artículo 63 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Fiscal. Según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>CAUSA El contratista canceló los aportes a seguridad social al iniciar el contrato con un salario mínimo, esto quiere decir que, para que se le realicen el pago de los honorarios del mes, se debería realizar los ajustes pertinentes, a lo que el supervisor no se refirió y así así autorizó el pago sin ninguna observación.</p> <p>EFFECTO Se puede incurrir en un incumplimiento contractual, como quiera que es deber de hacer el pago de los aportes al sistema, obligación que legalmente tienen todos los contratistas que han celebrado contratos estatales y por parte de la entidad contratante verificar dichos pagos.</p>	<p>Falta de seguimiento y verificación por parte de la supervisión de los documentos certificación y/o pago de parafiscales</p>	<p>Se realizara modificación del Formato Unico de Pagos en donde se inclura un ítem relacionado con la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad en Salud, y el Ingreso Base de Cotización para la certificación por parte del supervisor.</p>	<p>Realizar verificación de los aportes al Sistema de Seguridad en Salud y del Ingreso Base de Cotización</p>	<p>100% de aportes e Ingreso base de Cotización verificados por el supervisor del contrato</p>	<p>No De verificaciones realizadas/Total de certificaciones firmadas</p>	201/2020	31/07/2020	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (APOYO AREA FINANCIERA) SUPERVISORES DE CONTRATO		La acción correctiva planteada y de ser aplicada permite que no se vuelva a presentar estas inconsistencias a futuro.
5	<p>CONDICION Dentro el desarrollo del proceso auditor se revisó el contrato N° 243 de 2018, y una vez revisados los respectivos soportes documentales, estudios previos, pliegos definitivos, contrato, oferta y etapa contractual, evidenciándose falencias generadas por la ausencia de supervisión. Así mismo, no se realizó seguimiento para verificar que los elementos de tecnología ofrecidos y que tenían un costo adicional fueran suministrados e instalados en su totalidad por la empresa de vigilancia en los sitios acordados con el IMADS.</p> <p>CRITERIO Indiferencia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el acápite de la "SUPERVISION" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013 y del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>CAUSA No se realiza una adecuada supervisión.</p> <p>EFFECTO Se realizaron pagos por elementos no suministrados, generando un presunto dolo.</p>	<p>Debilidades en la supervisión contractual de la prestación de servicios de vigilancia</p>	<p>Elaborar y Aplicar por parte del supervisor del contrato un formato de chequeo en donde se incluya las características y cantidades de lo contratado, cantidad de vigilantes y demás obligaciones contractuales el cual debe ser presentado en carta pago.</p>	<p>Realizar control y seguimiento de las obligaciones en los contratos de vigilancia</p>	<p>100% de obligaciones contractuales verificados</p>	<p>cantidad de ítems verificados / cantidad de ítems contratados</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo area del Sistemas)		La acción correctiva planteada y de ser aplicada permite que no se vuelva a presentar estas inconsistencias a futuro.

Nº	DESCRIPCIÓN DEL HECHAZGO	IDENTIFICACIÓN DE LA(S) CAUSA(S)	ACCIÓN CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		ÁREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIO DE LA META	FECHA DE TERMINACIÓN DE METAS			
6	<p>CONDICIÓN Dentro del desarrollo del proceso auditor se revisó el Contrato 489-2018, cuyo objeto era SUMINISTRO DE MEDALLAS, COPA Y TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS INSTITUCIONALES PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL IMRDS PARA LA VIGENCIA 2018. Una vez revisados los respectivos soportes documentales se observó las respectivas listas de entrega a satisfacción de estos elementos acompañada de su respectivo registro fotográfico.</p> <p>Sin embargo, en lo que respecta a la legalización de medallas del proyecto ciclóbata algunos carecen de recibo a satisfacción y en otros casos se muestra registro fotográfico que presuntamente no corresponden a la actividad. De lo anterior se puede concluir que no se tiene una uniformidad en la entrega de estos elementos a pesar que sean grupos pequeños.</p> <p>CRITERIO Disciplina: Por la inobservancia al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, acápite "LA SUPERVISIÓN" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución N° 200 de 2013. Fiscal. Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>CAUSA No se deja evidencia ni fiscal, ni en registro fotográfico de los recibos a satisfacción de los participantes a quienes se les entregan las respectivas medallas (destinatario final).</p> <p>EFFECTO No se puede realizar un seguimiento de lo adquirido vs lo entregado.</p>	<p>No se cuenta con un criterio unificado frente a la recolección de evidencia que permite justificar ante los entes de control la entrega a satisfacción de los insumos, considerando que para algunos casos se ha realizado legalización con registro fotográfico y/o firmas.</p>	<p>Garantizar mediante un formato la recolección de firmas y/o registro fotográfico para cada una de las legalizaciones de insumos de acuerdo a la magnitud del evento en los contratos que aplique.</p>	<p>Realizar soporte documental de los insumos adquiridos por el IMRDS y que son entregados a la comunidad mediante firmas y/o registro fotográfico en los contratos que aplique.</p>	<p>100% de las legalizaciones de los insumos entregados a usuarios.</p>	<p>Cantidad de usuarios beneficiados / Cantidad de elementos entregados.</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Deportivo Supervisores de Contrato Coordinadores de Programa	<p>La acción correctiva planteada y de ser aplicada permite que no se vuelva a presentar estas inconsistencias a futuro.</p>	
7	<p>CONDICIÓN En desarrollo del proceso auditor realizado al IMRDS vigencia 2018, se verificó el contrato N° 245 del año 2018, y una vez revisados los respectivos documentos contractuales, se planeó que para las actividades de Fútbol de Salón, Fútbol, Baloncesto, voleibol, tenis, mini tenis, Taekwondo, esgrima, los jueces debían tener un año de experiencia, debidamente justificado por la correspondiente liga o colegio. No obstante, se advirtió este contrato, sin la respectiva verificación por parte del comité evaluador, de esta experiencia.</p> <p>CRITERIO Disciplina: Por la inobservancia Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al acápite de "LA SUPERVISIÓN" del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución 200 de 2013. Así como la inobservancia al artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 7 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y al inciso 2 del artículo 1 Decreto 1403 de 1992, conductas que podría encuadrar presuntamente en una conducta típica del artículo 409 y 410 del Código Penal (Ley 599 del 24 de julio de 2000).</p> <p>CAUSA Desconocimiento de las normas relacionadas para la suscripción de los contratos por parte de las entidades estatales.</p> <p>EFFECTO La Entidad puede incurrir en riesgos con la suscripción de contratos sin el lleno de los requisitos.</p>	<p>Deficiencias en la evaluación de la propuesta presentada en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.</p>	<p>Por parte del área de contratación realizar notificación va como electrónico de la designación como miembro del comité evaluador del proceso de contratación adoptando el pliego de condiciones. Realizar la evaluación de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el pliego.</p>	<p>Realizar una evaluación de la propuesta de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones.</p>	<p>100% de ítems evaluados ajustados al pliego de condiciones.</p>	<p>Ítems evaluados / ítems descritos en el pliego de condiciones.</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo área de Contratación) Funcionarios designados en el Comité Evaluador	<p>La acción correctiva planteada y de ser aplicada permite que no se vuelva a presentar estas inconsistencias a futuro.</p>	
8	<p>CONDICIÓN Se observa que las especificaciones técnicas con las que fue generado el proceso de mínima cuantía del contrato 240 de 2018, no concuerdan con las racionales en las cotizaciones que fueron tenidas en cuenta para calcular el presupuesto oficial.</p> <p>CRITERIO Transgresión al artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1062 de 2015, y a los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>CAUSA Inobservancia de manera objetiva de los documentos presentados por los cotizantes para el cálculo del presupuesto oficial.</p> <p>EFFECTO Incumplimiento en las normas generales, es decir, principio de planeación.</p>	<p>El proceso a contratar indica que los vehículos de deben ser modelo 2005 en adelante, sin embargo una de las cotizaciones indica que se pueden contar con modelos superiores a 2003.</p>	<p>Realizar verificación que las cotizaciones aportadas sean acordes con las condiciones técnicas estipuladas en el estudio previo y de necesidad con visto bueno del estructurador técnico.</p>	<p>Verificar las condiciones técnicas establecidas con el fin que sean acordes a las necesidades de la entidad.</p>	<p>Identificar el cumplimiento al 100% de los modelos requeridos para camiones.</p>	<p>Cotizaciones que den cumplimiento en cuanto a modelo de vehículo que se requiere para la prestación del servicio.</p>	201/2020	31/07/2020	Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Área Contratación) Estructuradores Técnicos	<p>Se concluye que las acciones correctivas planeadas por el IMRDS, no permiten prevenir que sucedan nuevamente los eventos evidenciados durante el proceso auditor, razón por la cual se deben replantear dichas acciones.</p>	
9	<p>CONDICIÓN Se identifica entre los contratos 240 de 2018 y 248 de 2018, suscritos por el IMRDS, estrecha relación entre sus objetos que bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, siendo de esta forma un proceso de planeación ineficiente y generando posible desgaste administrativo por la no optimización de los procesos de contratación en la unificación de criterios y generar un proceso único de contratación.</p> <p>CRITERIO Incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>CAUSA Inobservancia en las normas relacionadas con los procesos contractuales de las entidades estatales, así como falta de planeación contractual.</p> <p>EFFECTO Evisión al principio de transparencia, control adecuado de recursos y actividades.</p>	<p>Presuntas deficiencias en la planeación contractual y presupuestal.</p>	<p>Iniciar un proceso de contratación con el fin de contratar la prestación de servicios de transporte de carga para el proyecto Ciclobata durante la vigencia.</p>	<p>Realizar una eficiente planeación de acuerdo a la realidad presupuestal de la Entidad.</p>	<p>Planeación acorde a la realidad presupuestal de la Entidad.</p>	<p>100% de planeación realizada acorde a la realidad presupuestal de la entidad.</p>	201/2020	31/07/2020	Director General Subdirector Administrativo y Financiero Subdirector Deportivo	<p>Se concluye que las acciones correctivas planeadas por el IMRDS, no permiten prevenir que sucedan nuevamente los eventos evidenciados durante el proceso auditor, razón por la cual se deben replantear dichas acciones.</p>	
10	<p>CONDICIÓN Al realizar verificación del proceso de Licitación Pública LP-IMRDS-001-2018, que llevo a la suscripción del Contrato de obra No. 481 de 2018, se pudo evidenciar que no se cumplieron a cabalidad las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y el Municipio de Soacha en relación a las coberturas de la garantía única exigidas en el mismo.</p> <p>CRITERIO Inobservancia al Literal E de la Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 974 de 2017 suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y el Municipio de Soacha indica: "[...] E) EL MUNICIPIO se obliga a elegir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurador y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca 'ICCU'. La garantía única debe amparar, como mínimo: (a) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprenda cinco (5) años contados a partir del acta de recibido, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato [...]]".</p> <p>CAUSA Falta de control y seguimiento en la ejecución contractual.</p> <p>EFFECTO Incumplimiento de las obligaciones del convenio adquiridas por el municipio ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones.</p>	<p>Posible desarticulación entre los convenios y los contratos suscritos por el IMRDS.</p>	<p>Si el convenio suscrito con diferentes entidades del Sector departamental y/o nacional lo establece, se incluya en los pliegos, las condiciones que el convenio al proceso de contratación.</p>	<p>Articular los convenios y contratos que el IMRDS suscribe.</p>	<p>100% de condiciones establecidas en los convenios incluidos en los contratos.</p>	<p>condiciones establecidas en el control condiciones estipuladas en el convenio.</p>	201/2020	31/07/2020	Director General (apoyo Área Infraestructura) Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo área Contratación)	<p>La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo.</p>	

No HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
11	<p>CONDICION Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, no publicó o lo hizo de manera entemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOOP-, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada. Así mismo, no se realizaron publicaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOOP- de los Estudios previos, siendo estos documentos contractuales pertenecientes a los contratos de la muestra auditada y de obligatoriedad en su publicación, también se realizaron publicaciones de contratos sin firma y con la connotación "ORIGINAL FIRMADO" en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOOP-, y en el Aplicativo SIA Oserena</p> <p>CRITERIO Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1062 de 2015, artículos 2.3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre de 2013 y Resolución 094 del 6 de junio de 2016, lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario</p> <p>CAUSA No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso</p> <p>EFFECTO Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal</p>	<p>Se realiza publicación por fuera del tiempo establecido (3) días que trata el decreto 1062 de 2015</p>	<p>Realizar publicación en el SECOOP dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, de los documentos que exigen publicación en la normatividad vigente</p>	<p>Realizar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1062 de 2015</p>	<p>100% de documentos publicados en el SECOOP, que exigen publicación</p>	<p>No de documentos publicados en el Saeop / No. De documentos emitidos por el área de contratación</p>	<p>20/1/2020</p>	<p>31/07/2020</p>	<p>Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Área de Contratación)</p>		<p>La acción está encaminada a mitigar la causa que genero el hallazgo</p>
12	<p>CONDICION: Al realizar la vista del contrato 257 de 2018, y la verificación de los documentos contractuales y la información aportada por la entidad en las carpetas que conforman la etapa precontractual y contractual, se encontró que el amparo de Cumplimiento de las Políticas de las Garantías del contrato, NO cumple con lo establecido en el contrato</p> <p>CRITERIO: Incumplimiento a lo establecido en la Cláusula NOVENA -GARANTIAS, del contrato de prestación de servicios 257 de 2018</p> <p>CAUSA: Deficiencias de control de las obligaciones establecidas en el contrato y falta de mecanismos de control para la suscripción de los diferentes documentos contractuales</p> <p>EFFECTO: En caso de haberlo requerido, no poder hacer efectiva las garantías del contrato, en la totalidad del amparo especificado en el mismo</p>	<p>Se expiden las pólizas o garantías de cumplimiento con las vigencias a parte de la suscripción del contrato</p>	<p>Suscribir las garantías de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Contrato</p>	<p>Suscripción de pólizas que refleje las condiciones establecidas en el Contrato</p>	<p>100% de pólizas o garantías de cumplimiento suscritas de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del contrato</p>	<p>Pólizas expedidas / condiciones contractuales estipuladas</p>	<p>20/1/2020</p>	<p>31/07/2020</p>	<p>Director General Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Área de Contratación)</p>		<p>La acción está encaminada a mitigar la causa que genero el hallazgo</p>
13	<p>CONDICION: Al realizar la vista de verificación de la ejecución del contrato 521 de 2018, se evidenció que algunos de los elementos de los escenarios deportivos, han sido dañados presuntamente por maltrato de la comunidad usuaria o vandalismo general, tales como baleros y arcos de baloncesto</p> <p>CRITERIO: Contravención los principios de la Administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece: " (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) "</p> <p>CAUSA: Falta de mecanismos de control y/o definición de los mismos, respecto de la vigilancia y cuidado a las obras entregadas a la comunidad</p> <p>EFFECTO: Deterioro prematuro a las obras adelantadas por el IMRDS y con la supervisión de la Entidad, ocasionando un posible detrimento patrimonial al municipio</p>	<p>Teniendo en cuenta que el deterioro prematuro de los elementos observados por la Contraloría de Soacha, como en su informe lo dice corresponden a vandalismo y mal uso por parte de la comunidad. El parque objeto de la Observación no está administrado por el IMRDS</p>	<p>Elaborar y entregar un formato denominado Acta de Entrega, en donde el IMRDS entrega al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio al que se le hizo mejoramiento al parque, y se incluya un texto que argumente "es necesario que la Junta de acción Comunal realice seguimiento periódico a las obras entregadas teniendo en cuenta que el mejoramiento del parque es producto de la inversión de recursos públicos"</p> <p>Realizar seguimiento semestral a los parques a los que se le hizo mejoramiento</p>	<p>Concentrar a los presidentes de Junta de Acción Comunal y a la comunidad en general de la necesidad del cuidado y el buen manejo de los parques producto de la inversión de recursos públicos</p>	<p>100% de presidentes de juntas de acción comunal notificados</p>	<p>Junta de acción comunal notificada/Cantidad de obras entregadas a la comunidad</p>	<p>20/1/2020</p>	<p>31/07/2020</p>	<p>Dirección (Apoyo área de Infraestructura) Subdirección Deportiva (Apoyo área Mantenimiento)</p>		<p>La acción está encaminada a mitigar la causa que genero el hallazgo</p>
15	<p>CONDICION: Se pudo evidenciar que la información contenida en el oficio del IMRDS remitido a la CMS, del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Director General del IMRDS, Licenciado Raúl Pico Castañero, en los folios 35 al 37, contenido informe con asunto: "Respuesta contrato No. 521", firmado por el subdirector deportivo del IMRDS, Carlos Arturo Vazquez Cortez, y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor, presuntamente carece de veracidad, como consta en la visita de campo realizada el 16 de septiembre de 2019 por el Arquitecto de apoyo de la CMS David Álvarez y el jefe de mantenimiento del IMRDS, Juan Carlos Cantor</p> <p>CRITERIO: Presunto encubrimiento en el tipo penal, consagrado en el artículo 266, de la Ley 595 de 2000 () FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO «Presas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir de lo de evento de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: « El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses () (Subrayado Propio)</p> <p>CAUSA: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la entrega de la información</p> <p>EFFECTO: La información allegada inexacta y no veraz, contraviene el presunto encubrimiento de un tipo penal</p>	<p>Debilidades del flujo de información entre el Ente de Control y el IMRDS</p>	<p>Por parte del IMRDS allegar de manera completa y oportuna la información solicitada por el ente de control</p>	<p>Comunicar e informar de forma completa y oportuna la gestión del IMRDS</p>	<p>100% de comunicaciones entregadas completas y oportunas</p>	<p>Información entregada por el IMRDS/Información Solicitada por el Ente de Control</p>	<p>20/1/2020</p>	<p>31/07/2020</p>	<p>Director General Subdirector Administrativo y Financiero Subdirector Deportivo</p>		<p>La acción está encaminada a mitigar la causa que genero el hallazgo</p>
17	<p>CONDICION Tomando como referencia el presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que la reserva presupuestal constituida por el IMRDS continúa excediendo el límite permitido en \$752.661.887,23</p> <p>CRITERIO Incumplimiento a lo establecido en artículo 100 del Acuerdo No. 23 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGANICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", el cual establece: " (...) REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Municipio, constituirá las reservas Presupuestales con los compromisos que a mena y uno (1) de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente constituidas y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que se deroren origen. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior (igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el cinco por ciento (5%) del presupuesto de inversión del año anterior (...) "</p> <p>CAUSA Procedimientos de control inadecuados, inconsistentes, obsoletos o poco prácticos, que conllevan a inexactitudes en la información presentada a los usuarios de la información financiera</p> <p>EFFECTO La información allegada al ente de control genera incertidumbre en varios aspectos que no permiten realizar juicios scartados sobre la gestión de la administración del ente auditado</p>	<p>Se excede el límite de reservas presupuestales según lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto</p>	<p>Elaboración de estudios, diseños y necesidad, teniendo en cuenta los plazos de ejecución y requerimientos de obra</p>	<p>Establecer una planeación adecuada respecto de los contratos y su tiempo de ejecución con el fin que se minimice la constitución de reservas y que estén acordes a los estipulados en el Acuerdo 23 de 2005</p>	<p>100% de reservas ajustadas a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto</p>	<p>Reservas Presupuestal Funcionamiento / Presupuesto asignado funcionamiento <= 0.02 Reservas Presupuestal inversión / Presupuesto asignado inversión <= 0.15</p>	<p>20/1/2020</p>	<p>31/07/2020</p>	<p>Director General Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo área Contratación y Financiera) Subdirección Deportiva</p>		<p>1. El objetivo planteado no es conducente a evitar la causa del hallazgo, por lo que debe ser revisado y ajustado por el ente, buscando evitar que se vuelva a presentar la situación evidenciada</p> <p>2. El indicador "Reservas Presupuestal Funcionamiento / Presupuesto asignado funcionamiento <= 0.05", no cumple con lo establecido en el Acuerdo 23 de 2005, el cual indica que se reduce el presupuesto cuando las reservas presupuestales superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior, por lo que debe ser revisado y ajustado por el ente buscando evitar que se vuelva a presentar la situación evidenciada</p>

ID	HALLAZGO DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO ZGO	IDENTIFICACION DE LA(S) CAUSA(S)	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCION	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACION DE LA META	FECHA DE TERMINACION DE METAS			
19	CONDICION Una vez realizado el respectivo seguimiento a la Hoja de Vida del señor José Rodrigo Galeano Gallego como Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y sus requisitos de conformidad con la Resolución No 130 de agosto 11 de 2015 (Manual de Funciones y Requisitos), se evidencian inconsistencias en la información soporte de la Hoja de Vida, respecto al título de pregrado. CRITERIO Inobservancia de lo establecido en el numeral 9 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en lo establecido en el artículo 280(1), FALSEDAZ PERSONAL, Es que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituye o suplanta a una persona o se atribuye nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrió en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito () del cual forma el Artículo 287 FALSEDAZ MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO <Paras aumentadas por el artículo 14 de la Ley 860 de 2004, a partir del 1o de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente > Es que fabrica documento público que pueda servir de prueba, incurrió en prisión de cuarenta y ocho (48) a sesenta y ocho (58) meses, de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", artículo 7 de la Ley 942 de 2002, y Manual de Funciones y Requisitos vigente para la época del nombramiento Resolución 130 de agosto 11 de 2015. CAUSA Incumplimiento a la moralidad de la administración pública. EFECTO Nombramiento y posesión sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad para el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero del IMRDS, lo que puede generar el retiro o la desvinculación.	Presuntas deficiencias en el nombramiento de un funcionario del IMRDS	Realizar verificación de la idoneidad de los títulos profesionales con anterioridad a la posesión del funcionario en la universidad emisora.	Verificación de la idoneidad de los títulos profesionales suministrados por el funcionario	100% de títulos profesionales suministrados verificados por el IMRDS	Títulos profesionales verificados / títulos profesionales aportados por el funcionario	201/2020	31/07/2020	Director General Subdirector Administrativo y Financiero		La verificación de los requisitos de idoneidad deben ser verificados con anterioridad a los nombramientos
20	CONDICION Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que el Director de la Entidad tiene como factor salarial desde el año 2015 hasta el mes de agosto de 2019 (evidenciado en trabajo de campo de la presente auditoría) unos GASTOS DE REPRESENTACIÓN que en las entidades territoriales solo tienen derecho los Gobernadores y Alcaldes. CRITERIO Inobservancia a lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 42 de 1992, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 5 de artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo primero de los Decretos Nacionales 1096 de 2015, 225 de 2016, 496 de 2017, 309 de 2018, 1026 de 2019 (incrementos salariales - vigentes para la época de los hechos). CAUSA Inobservancia de los factores salariales que se encuentran legalmente autorizados por el Gobierno Nacional, para funcionarios de las entidades territoriales. EFECTO Presunto Detenimiento Patrimonial en la Cuenta de Trescientos Sesenta Y Tres Milones Ochocientos Siete Mil Seiscientos Cincuenta Y Un Pesos Moneda Corriente (363.807.751)	Aplicación de actos administrativos, emitidos y aplicados durante la existencia de la entidad	La Entidad elevara las consultas correspondientes a Función Pública, Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Concepto de Estado con el fin de establecer un criterio técnico y procedimiento sobre el caso. Aplicación de dicho concepto en el IMRDS	Realizar pagos de los emolumentos salariales acorde a la normatividad en el contrafo del funcionario público	Hacer depuración de conceptos que constituyen salario del Director General	Establecer salario y factores de salario del Director General de la entidad	201/2020	31/07/2020	Director General Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Área Jurídica y Financiera)		OK. Sin embargo en el desarrollo del hallazgo se enunciaron conceptos del DAFP
21	CONDICION Teniendo en cuenta la Planeación efectuada para la presente auditoría, se realizó seguimiento en lo que respecta a los factores salariales y prestaciones sociales, que se están reconociendo a los funcionarios del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, de lo cual se evidenció que en el año 2017, se reconoció al Director de la entidad, el 50% por Bonificación por servicios prestados, sin tener en cuenta el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional para aquellos que devenguen una suma superior a (\$1.305.000), en la vigencia 2016. CRITERIO Inobservancia a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. CAUSA Inobservancia de los límites y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional para el reconocimiento y cancelación de la Bonificación por servicios prestados, para los funcionarios de la entidad, conforme a su remuneración mensual. EFECTO Presunto Detenimiento Patrimonial en cuenta de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL, TROCIENTOS VENTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.324)	Errores Humanos presentado en la liquidación de los emolumentos en el retroactivo realizado una vez la exposición de la Decreto nacional de incremento salarial	Realizar la correcta liquidación y pago de los emolumentos salariales de acuerdo a la normatividad vigente	Pago de emolumentos salariales de acuerdo a la normatividad vigente	100% de emolumentos salariales liquidados y cancelados de acuerdo a la normatividad vigente	emolumentos salariales pagados / emolumentos salariales	201/2020	31/07/2020	Subdirector Administrativo y Financiero (Apoyo Área Financiera)		La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo
2017											
1	CONDICION: Una vez verificados los soportes documentales del contrato 093 del 2017, cuyo objeto era la "PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO DE AMBULANCIA BASICA PARA EL PROGRAMA CICLOVIDA, Y EVENTOS DEL IMRDS" se observo que no se allegó el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la República, al igual que el Certificado de la Contraloría General de la República, de la Persona Jurídica. De otro lado en el espacio de la supervisión, se verifica que la revisión de los informes presentados por el contratista, no se le hace el debido seguimiento y revisión, respecto de las actividades que desarrolla durante la ejecución del contrato. CRITERIO: Inobservancia a lo estipulado en los documentos del formato de invitación de misma cuantía, ya que se especifica que "CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS de conformidad a lo señalado en la Ley 1236 de 2008. En el mismo sentido se encuentra que la supervisión presenta debilidades en cuanto al seguimiento de las actividades realizadas por el contratista, señaladas en el Artículo 34 y 35 de la Ley 1474 de 2011. Desarrollo de las conductas deontológicas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. CAUSA No se revisan los documentos aportados por el contratista, por lo tanto existe una deficiencia en la expedición del informe de verificación de requisitos habilitantes. El ejercicio del supervisor no realiza el seguimiento diligente y de conformidad a la norma, de los informes presentados por el contratista, además de incumplir con los preceptos jurídicos, normativos y reglamentarios que para la supervisión se encuentran vigentes. EFECTO: Que se concrete con personas jurídicas inhabilitadas, pudiendo incurrir en la adjudicación de contratos sin el lleno de los requisitos. Una deficiente ejecución e incumplimiento del contrato, además de no generar el impacto planeado a la comunidad	A pesar que se verifica en base no se realizó impresión de los antecedentes	Incluir la impresión de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de policía para documentar la verificación realizada en la carpeta contractual	Documentar la verificación de los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales realizados en línea e incluirlos en la carpeta contractual	100% de verificación de antecedentes documentados e incluidos en la carpeta contractual	No de antecedentes documentados e incluidos en la carpeta contractual / No. De antecedentes solicitados en la invitación y los pliegos	201/2020	31/07/2020	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo Área Contratación)		La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo

Nº	HALLA DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	IDENTIFICACIÓN DE LA(S) CAUSA(S)	ACCIÓN CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	INDICADORES	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		ÁREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
							FECHA DE INICIACIÓN DE LA META	FECHA DE TERMINACIÓN DE METAS			
4	<p>CONDICIÓN: Durante la vigencia auditada el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, publicó oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, algunos de los documentos contractuales de los contratos de la muestra auditada.</p> <p>CRITERIO: Transgresión al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.3 y 9 literal e) de la Ley 1712 de 2014, artículo 7 del Decreto 103 de 2015, en congruencia con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución N° 200 del 30 de diciembre del 2013</p> <p>CAUSA: No se realiza dentro del término de Ley la publicación de la contratación en el SECOP, debido a las debilidades en el control interno del proceso.</p> <p>EFFECTO: Lo anterior, expone al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.</p>	Se realiza publicación por fuera del tiempo establecido (3) días que trae el decreto 1082 de 2015	Realizar publicación en el SECOP dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, de los documentos que exigen publicación en la normatividad vigente	Realizar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015	100% de documentos publicados en el SECOP, que exigen publicación	No de documentos publicados en el Secop / No. De documentos emitidos por el área de contratación	20/1/2020	31/07/2020	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo Área de Contratación)		La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo
7	<p>CONDICIÓN: Falencias presentadas en la información contractual y financiera rendida en el aplicativo SIA OBSERVA</p> <p>CRITERIO: Incumplimiento a la Resolución CMS 058 de 2015 medio de la cual se reglamentó la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones y las Circulares Internas No 15 de 11 de agosto de 2016 y 18 de septiembre 07 de 2016 y las directrices de la AGR respecto de la rendición de la información</p> <p>CAUSA: Debilidades en el control que debe efectuarse para la publicación con oportunidad, suficiencia y calidad de la información contractual y financiera al aplicativo</p> <p>EFFECTO: Desactualización de la información contractual y financiera de la entidad, lo cual afecta el ejercicio mensual y administrativo generando una vulneración a la publicación oportuna y con calidad de la información</p>	Debilidades en el control que debe efectuarse para la publicación con oportunidad, suficiencia y calidad de la información contractual y financiera al aplicativo	Realizar publicación en el SIA OBSERVA de manera oportuna de todos los documentos estipulados en la normatividad y que solicite el aplicativo de todos los contratos suscritos por el IMRDS	Dar cumplimiento de la Resolución CMS 058 de 2015. Por medio de la cual se reglamentó la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones, y las Circulares Internas No 15 de 11 de agosto de 2016 y 18 de septiembre 07 de 2016 y las directrices de la AGR respecto de la rendición de la información	100% de los documentos estipulados en la normatividad y que solicite el aplicativo se publiquen por parte del IMRDS	No de documentos publicados en el SIA OBSERVA estipulados en la normatividad / No. De Documentos solicitados por la plataforma que se encuentran solicitados en la normatividad	20/1/2020	31/07/2020	Subdirección Administrativa y Financiera (Apoyo Área Contratación)		La acción está encaminada a mitigar la causa que generó el hallazgo

RAUL RICO CASTAÑO
DIRECTOR IMRDS

CAROLINA LOZANO AROLA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Elaboraron y Revisaron:

Licenciado Carlos Arturo Vasquez Cortes

Subdirector Deportivo

Dr. Ricardo Molina Peñuela

Asesor Contratación - Contratista

Dr. Luis Eduardo Bague Barrero

Profesional Universitario Contador

Dr. Gabriel Giovanni Murillo Calderon

Abogado - Contratista

Dra. Yenny Alexandra Lucas Alba

Subdirectora Administrativa y Financiera (e)

Arquitecto Orlando Vasquez Soto

Arquitecto Infraestructura - Contratista